



Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00308-00

DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S. NIT. 900.500.714-0

APODERADO: NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ
C.C N° 1.098.716.86 T.P. N° 280.200
Email: : legal@inmofianza.com

DEMANDADO: PRADA ALBARRACÍN OWENS SANTIAGO
CC N° 1095838306,
ALBARRACÍN QUIROZ MARIA CATALINA,
CC N° 37897458

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INMOFIANZA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.500.714-0** en contra de **OWENS SANTIAGO PRADA ALBARRACÍN**, identificado con **CC N° 1095838306**, **MARIA CATALINA ALBARRACÍN QUIROZ**, identificada con **CC N° 37897458**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiéndole que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha en que Inmofianza efectuó el pago de las obligaciones a la inmobiliaria Gil Bienes Raíces S.A.S.
- Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, como quiera que no es claro el motivo por el cual pretende cobrar por concepto de cuotas de administración, toda vez que en el contrato de arrendamiento no se evidencia que se haya pactado dicho concepto.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el contrato de arrendamiento, contrato de fianza, certificado de pago, original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En



mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INMOFIANZA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.500.714-0** en contra de **OWENS SANTIAGO PRADA ALBARRACÍN**, identificado con **CC N° 1095838306**, **MARIA CATALINA ALBARRACÍN QUIROZ**, identificada con **CC N° 37897458**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ

JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 80** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario